

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes realizan actividad física gozan de mejor salud y tienen menor riesgo de padecer enfermedades, en comparación con las personas inactivas.

Nuevo León ocupa el lugar 7 a nivel nacional por su número de habitantes contando con 5,784,442, donde 2,893,492 son mujeres, 2,890,950 son hombres y 806,079 persona cuentan con alguna discapacidad.

Las personas, en su mayoría, alguna vez en su vida han realizado actividades físicas o ejercicio de manera profesional, durante su tiempo libre o en los desplazamientos, por ejemplo, en paseos de pie o en bicicleta y mediante actividades ocupacionales, en tareas domésticas, en el contexto de las actividades diarias, recreativas, familiares y comunitarias.

Ahora bien, en México el derecho a acceder a la cultura física y deporte está respaldado por diferentes leyes y normativas que promueven la participación y el fomento de la actividad física y el deporte en la población.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4 de la Constitución, el derecho de todas las personas a la cultura física y al deporte, promoviendo su práctica y fomentando la educación física en el sistema educativo.

Además, la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece las bases y normas para el fomento, desarrollo y regulación de la cultura física y el deporte en México. Garantiza el acceso equitativo y la participación de todas las personas, independientemente de su edad, género, condición física o situación socioeconómica.

Al respecto, Ley General de Educación, establece la obligatoriedad de la educación física en el sistema educativo mexicano, tanto en escuelas públicas como privadas. Se busca que todos los estudiantes tengan acceso a una educación física de calidad como parte integral de su formación.

También contamos con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, es una herramienta de política pública que tiene como objetivo promover y desarrollar la cultura física y el deporte en el país. Busca garantizar la accesibilidad, inclusión y calidad en la oferta de programas y servicios deportivos para la población.

Es así como podemos afirmar que corresponde al Estado implementar programas y acciones para promocionar, fomentar y estimular la cultura física y el deporte en todas sus modalidades, es decir, individual o colectivo, de alto rendimiento, así como, el acceso al deporte a las personas con discapacidad, para promover la inclusión y el desarrollo integral.

Lo anterior tomando en consideración los múltiples beneficios que aportan cada uno de ellos, como lo son los deportes individuales, en donde los atletas compite por sí mismo, sin depender de un equipo, permitiendo a los deportistas enfocarse en su propio rendimiento y mejorar sus habilidades técnicas y tácticas de manera individual.

Así bien, los deportes colectivos donde los jugadores forman parte de un equipo y trabajan juntos para lograr un objetivo común, promoviendo la cooperación, la comunicación y el trabajo en equipo, además de desarrollar habilidades específicas de cada deporte.

El deporte de alto rendimiento, donde los deportistas van un paso más allá y convierten el deporte en su profesión ya que presentan un rendimiento excepcional, desarrollando habilidades como la actitud positiva y entusiasta, de organización y preparación, empatía, liderazgo y la capacidad de gestionar sus emociones.

En cuanto al acceso al deporte para personas con discapacidad, es fundamental garantizar la igualdad de oportunidades y eliminación de barreras que pueden limitar su participación, permitiéndoles disfrutar de los beneficios físicos y sociales del deporte.

De tal manera, resulta trascendental contemplar la creación de infraestructuras deportivas en espacios públicos, que no solo benefician a la salud física y mental de las personas, sino que también fortalezca las comunidades, promueva la inclusión social y fomente la conciencia ambiental, creando entornos más saludables para todos.

Así como también, la promoción de estilos de vida activos y saludables que ofrezcan beneficios importantes para el rendimiento físico y emocional de las personas, el estímulo de la participación comunitaria en actividades físicas y deportivas, así como brindar oportunidades de participación a las personas con discapacidad en modalidades adaptadas, promoviendo la inclusión y la igualdad en el ámbito deportivo

La práctica de alguna disciplina deportiva, sin duda, de manera positiva en toda la población al garantizar la inclusión, accesibilidad, promoción, fomento y estímulo de la actividad física y el deporte, tanto en el ámbito comunitario como educativo.

Lo anterior implica, el fomento a la práctica del deporte en todos los niveles educativos, a través de instalaciones y la infraestructura deportiva adecuadas, que desempeñan un papel crucial en el desarrollo y la promoción del deporte, fomentando la participación, mejorando el rendimiento y garantizando seguridad de los estudiantes.

En efecto, las instalaciones deportivas en las escuelas promueven la actividad física, el desarrollo de habilidades motoras, el rendimiento académico, los valores y habilidades sociales, las oportunidades de competición y recreación, así como la prevención y canalización de violencia, contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes y fomentar un ambiente escolar saludable y enriquecedor.

Así pues, el caso que nos ocupa, si las infraestructuras instaladas en los planteles educativos son apropiadas y amigables con el medio ambiente, además de promover la actividad física y el deporte en los estudiantes, fomentaran entre ellos la sustentabilidad, el respeto con el entorno, la eficiencia energética, el uso adecuado de los recursos naturales, entre otras.

Es decir, crear instalaciones deportivas en las escuelas que, no solo faciliten la práctica deportiva, sino que también contribuyan a la protección del medio ambiente y promuevan la responsabilidad ambiental entre los miembros de la comunidad educativa.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Texto vigente

Artículo 40.- Todas las personas tiene derecho a acceder a la cultura física, así como a la práctica del deporte a través de gimnasios y parques equipados adecuadamente. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

La educación, en sus diferentes niveles, deberá fomentar la práctica del deporte.

Propuesta

Artículo 40.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la cultura física, así como a la práctica del deporte a través de **espacios públicos**, gimnasios y parques equipados adecuadamente. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo **al deporte individual o colectivo, de alto rendimiento y el acceso al deporte a las personas con discapacidad**, conforme a las leyes en la materia.

La educación, en sus diferentes niveles deberá fomentar la práctica del deporte **con instalaciones e infraestructura apropiadas y amigables con el medio ambiente**.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 40.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la cultura física, así como a la práctica del deporte a través de **espacios públicos**, gimnasios y parques equipados adecuadamente. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo **al deporte individual o colectivo, de alto rendimiento y el acceso al deporte a las personas con discapacidad**, conforme a las leyes en la materia.

La educación, en sus diferentes niveles, deberá fomentar la práctica del deporte **con instalaciones e infraestructura apropiadas y amigables con el medio ambiente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Julio de 2023



DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO